



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 38/23-2024/JL-I.**

- Daniel Alberto Saury Reyes (parte demandada).
- Ismael Moreno Rodríguez (parte demandada).
- Sergio Isaac Martínez Galeana (parte demandada).
- Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 38/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Salvador Cambranis González en contra de 1) Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V., 2) Daniel Alberto Saury Reyes, 3) Ismael Moreno Rodríguez y 4) Sergio Isaac Martínez Galeana; con fecha 13 de enero de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 13 de enero de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los autos; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación, suscrito por el Mtro. Jorge Ramírez Reyes, apoderado legal de la moral Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V. -parte demandada-, por medio del cual exhibe garantía de daños y perjuicios; 3) con el oficio número 8453/2025, signado por el Lic. Guillermo Román Airam Ruiz García, Actuario Judicial adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, relativo al juicio de amparo directo 778/2025, mediante el cual informa la admisión de demanda, y; 4) con el escrito de fecha 12 de agosto de 2025, suscrito por el ciudadano Salvador Cambranis González -parte actora-, a través del cual nombra nuevo apoderado y solicita se asigne nuevo buzón electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte actora.

a) Revocación de mandato de apoderado jurídico.

En atención a la solicitud del ciudadano Salvador Cambranis González en su escrito de cuenta, se revoca la personalidad jurídica de los licenciados Marco Antonio Magaña Reyes, Iván Eduardo Escobar Ake y Antonio del Jesús Pech Estau como apoderados de la parte actora, reconocida mediante acuerdo de fecha 31 de octubre de 2023, específicamente en el punto SEGUNDO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

b) Se reconoce personalidad de nuevo apoderado.

Atento a la solicitud de la parte actora, y valorando la carta poder de fecha 12 de agosto de 2025, suscrita por el ciudadano Salvador Cambranis González -parte actora-, de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Katia Alejandra Guerra Everardo, así como los pasantes en derecho Moises Francisco Medina y Saul Santiago Hernández Pérez como apoderados jurídicos de la parte actora, al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de la cedula profesional número 14782612, así como las Autorizaciones para ejercer como pasante número 1317 y 1279, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Ahora bien, por lo que respecta a la licenciada Nicole Daban, se hace del conocimiento de la parte actora, que la citada profesionista ya cuenta con personalidad reconocida mediante acuerdo de fecha 31 de octubre de 2023, específicamente en el punto SEGUNDO del mismo.

SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud de la parte actora, se revoca el domicilio para oír y recibir notificaciones personales reconocido mediante punto TERCERO de acuerdo de fecha 31 de octubre de 2023, por lo que se deja sin efectos el mismo y se reconoce como nuevo domicilio, el ubicado en: Avenida Lazaro Cardenas número 67, entre calles Agua y Niebla, Fraccionamiento Los Sauces, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, por tanto, en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud de la parte actora, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 31 de octubre de 2023 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, mediante el Formato de Asignación de Buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: abogados.abarcavillamonte@gmail.com**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

CUARTO: Se recepciona garantía de daños y perjuicios.

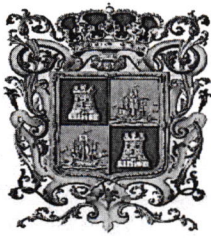
Se tiene por recepcionado el billete de depósito número S667088, de fecha 27 de mayo de 2025, por la cantidad de \$17,738.64 (son: diecisiete mil setecientos treinta y ocho pesos 64/100 M.N.), por concepto de garantía de daños y perjuicios, expedido por la institución Banco del Bienestar S.N.C., exhibido por la demandada Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V., quedando dicho título de crédito en resguardo de esta Autoridad.

QUINTO: Se declara que surte efectos plenamente la suspensión del acto reclamado.

En atención al punto que antecede, siendo que la moral Operadora de Servicios Médicos ML S.A. de C.V. -parte demandada y quejosa- ha exhibido el billete de depósito descrito con antelación, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 136 de la Ley de Amparo, se declara que **surte efectos plenamente la suspensión del acto reclamado** dictada en el acuerdo de fecha 20 de mayo de 2025, al haberse dado cumplimiento al pago de la garantía de daños y perjuicios fijada. De manera que, esta Autoridad se abstendrá de ejecutar la sentencia dictada en el presente juicio hasta en tanto se resuelva el juicio de amparo directo promovido por la parte demandada.

SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrense a este expediente, los escritos descritos en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

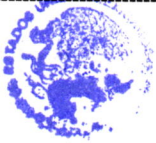


Notifíquese mediante buzón electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de enero del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CUIDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR